



**Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la
República Dominicana (ICPARD)**

FUNDADO EL 16 DE JUNIO DE 1944, MEDIANTE LEY 633
PRIMERA PROFESION COLEGIADA DEL PAIS



COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028



NOVENA RESOLUCION

La **COMISION NACIONAL ELECTORAL 2026-2028** del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), es la comisión encargada a nivel nacional de la organización del proceso electoral y está integrada por los licenciados: Rafael Sención, quien la preside, Enrique Popoteur – Vicepresidente, Ruffo Beriguete -Secretario General; y Suplentes: Ramona Eunice Batista, Milagro Matos y Rafael Iles. Cuenta como asesor con el Licenciado Jesús Isidro Reyes.

Asunto : Respuesta a objeción sobre inclusión y promoción de candidato (Tayrron Rafael Almánzar Pérez- Filial Moca) por parte de la Plancha Visión Gremial- Proceso Electoral ICPARD 2026

A : -Plancha Integración Gremial-Impetrante.
-Las Planchas que han inscrito su participación en el proceso eleccionario indicado en el asunto y a toda la clase

Por medio de la presente, en relación con la objeción presentada por la corriente Integración Gremial, referente a la inclusión y promoción del señor Tayrron Rafael Almánzar Pérez por parte de la corriente Visión Gremial, tenemos a bien exponer lo siguiente:

I. Sobre los hechos alegados

Se ha establecido que la objeción se fundamenta en:

- La supuesta postulación previa del candidato Tayrron por la plancha Integración Gremial.
- La alegada promoción simultánea del mismo candidato por otra corriente (Visión Gremial), generando duplicidad.
- La presunta violación al Reglamento Electoral, particularmente al Artículo 18, Párrafo V, sobre la prohibición de participación en dos planchas.
- Vista que solo la plancha Integración Gremial ha depositado y postulado formalmente la plancha donde está inscrito Tayrron Rafael Almánzar Pérez y compartes, por lo que jurídicamente es la única beneficiaria de cualquier promoción que de la misma pudiera hacerse.

II. Sobre la aplicabilidad del Reglamento Electoral

El Reglamento Electoral del ICPARD establece claramente que:

- “Ningún miembro de la plancha podrá ser candidato de dos (2) planchas o corrientes diferentes.”

*Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana (ICPARD)
Caonabo No. 18, Edificio Luciano 3er. piso, esquina Pedro A. Lluberes del sector de Gazcue
Teléfono: (809) 688-7080, Correo electrónico: comisionelectoral@icpard.org*

No obstante, dicha disposición debe interpretarse conforme a los siguientes criterios:

1. Validez jurídica de la candidatura

Una candidatura solo adquiere efectos jurídicos cuando:

- Ha sido formalmente inscrita y aceptada por la Comisión Nacional Electoral.
- Cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 17 y 18 del Reglamento. Por tanto, vinculaciones previas, acuerdos internos o trabajos organizativos no constituyen por sí solos una postulación válida.

2. Determinación de duplicidad real

Para que exista violación al Artículo 18, Párrafo V, debe comprobarse:

- Que el candidato figure formalmente inscrito en dos planchas simultáneamente.
- Que dicha doble inscripción haya sido aceptada por la Comisión Electoral.

De no existir doble inscripción formal, no se configura la infracción reglamentaria.

3. Derecho del candidato

El reglamento reconoce el principio de libertad de participación, condicionado a:

- Cumplimiento de requisitos formales.
- Aceptación expresa mediante firma en la plancha correspondiente. Por lo tanto, el candidato tiene derecho a:
 - Definir su participación final dentro del plazo reglamentario.
 - Integrarse a una plancha debidamente inscrita antes del cierre del período.

4.-Sustento Jurídico:

Visto el principio jurídico, conocido en latín como "permissum videtur id omne quod non prohibetur", significando que todo lo que no está prohibido está permitido, lo cual es una garantía fundamental de la libertad individual en el Derecho Privado y los Derechos Humanos. Establece que los ciudadanos pueden realizar cualquier acción que no esté expresamente prohibida por la ley. El sustento jurídico se divide en varios pilares:

- **Principio de legalidad:** En el ámbito de los particulares, el derecho opera bajo este principio de permisión. Todo acto no tipificado como delito o falta administrativa es lícito.
- **Ejemplo Constitucional.-**El Artículo 40, numeral 15 de la Constitución Dominicana establece que: " A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica; ". Esto sella el principio de que todo lo no prohibido, está constitucionalmente permitido.

III. Sobre la promoción electoral

En relación con el uso y promoción del candidato:

- El Artículo 33 establece que la promoción debe realizarse con base en ética, transparencia y respeto.

Sin embargo:

- La promoción no constituye por sí sola prueba de doble candidatura.
- Solo sería sancionable si implica violación comprobada del reglamento.

IV. Consideraciones jurídicas y procedimentales

Asimismo, el Reglamento establece que:

- La Comisión Nacional Electoral es el órgano competente para evaluar, verificar y decidir sobre las impugnaciones.
- Las sanciones aplican únicamente cuando exista prueba de violación efectiva de las disposiciones (Artículo 39).

V. En virtud de lo expuesto:

1. No se ha demostrado de manera concluyente la existencia de una doble inscripción formal del candidato Tayrron Rafael Almánzar Pérez .
2. Las alegaciones presentadas se fundamentan en vinculaciones previas y promoción, las cuales no constituyen prueba suficiente de violación reglamentaria.
3. La actuación denunciada solo sería sancionable si se comprueba fehacientemente la infracción del Artículo 18, lo cual debe ser determinado por la Comisión Nacional Electoral.

VI. Conclusión:

Por lo anterior, esta Honorable Comisión falla de la siguiente manera:


1. Rechazar la objeción presentada, al no configurarse la infracción alegada.
2. Confirmar la validez de la participación del candidato conforme a las inscripciones formales registradas.
3. Garantizar el respeto al principio de legalidad, debido proceso y equidad en el proceso electoral.

Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso con un proceso electoral transparente, ético y apegado al Reglamento del ICPARD.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, D.N. a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA COMISION ELECTORAL NACIONAL:


Rafael Sención
Presidente


Ruffo Beriguete
Secretario